

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELSA MARTINEZ CARREÑO y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00265-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la parte actora subsanó dentro del término legal. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00265-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ELSA MARTINEZ CARREÑO y JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré 304110001087, respectivamente, allegado con la demanda en documento digital, junto con los respectivos intereses corrientes y moratorios desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la escritura pública No. 0613 del 14 de abril de 2015 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.300-371136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que los señores PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ y JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ, constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la cláusula PRIMERA – *del tercer acto* –,el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS PESOS (\$181.000.000), cuyo registro se corrobora en la anotación Nos. 005 del respectivo folio inmobiliario. Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Se advierte que con posterioridad a la firma del pagaré y legalización de la escritura de hipoteca, la señora **PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ** realizó compraventa de derechos de cuota a favor de la señora **ELSA MARTINEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.272.327, por medio de escritura pública No. 4768 del 16 de septiembre de 2019 ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, por consiguiente, conforme al artículo 468 del C.G.P. la demanda a través de la cual se ejerce la acción hipotecaria debe dirigirse contra el actual dueño, que en el presente caso es la señora **ELSA MARTINEZ CARREÑO**.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **ELSA MARTINEZ CARREÑO (C.C 63.272.327)** y **JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ (C.C. 91.202.065)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos respaldados con el **PAGARÉ No. 304110001087:**

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELSA MARTINEZ CARREÑO y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00265-00

- 1.1. Por un capital insoluto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$137.566.232,49), de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 304110001087.
- 1.2. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.632.969,36) que corresponde los intereses de plazo a la tasa 09.90% E.A causados desde el 28 de abril de 2021 hasta el día 22 de septiembre de 2021, de la obligación contenida en el Pagaré No. 304110001087.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, desde el 23 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré, ajustados en todo caso a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en caso de exceso (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdele a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad de los demandados **ELSA MARTINEZ CARREÑO (C.C 63.272.327) y JOSE ANGEL MORENO MARTINEZ (C.C. 91.202.065)**

	No DE MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1.	300-371136	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre

PROCESO: EJECUTIVO –GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELSA MARTINEZ CARREÑO y otro.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00265-00

la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en las anotación No. 005 del folio referido, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1).**

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614 expedida en la ciudad de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 29 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1cbaa67b947a1ff1ca0b9c9b8101bd82d8e17e95f5ffe961e89af1f09fc096

Documento generado en 28/10/2021 11:11:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>